

REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1: Fundamento y Naturaleza: En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2: Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

ARTICULO 3: Sujeto Pasivo: 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y resulten beneficiadas por la prestación del servicio. 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio.

ARTICULO 4: Responsables: 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5: Exenciones, reducciones y bonificaciones: No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 6: Base Imponible: La base imponible estará constituida por: - los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio. - Una cantidad fija en concepto de conservación del servicio.

ARTICULO 7: Base Liquidable: La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

ARTICULO 8: Tarifas y cuota tributaria: Cuota conservación del servicio: 150 pts. Por metro cúbico de agua consumido: 49 pts. m³. A estas cantidades se les aplicará el IVA correspondiente.

ARTICULO 9: Periodo Impositivo y Devengo: La Tasa se devengará cuando se inicie el servicio. La obligación al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad de seis meses.

ARTICULO 10: Gestión: 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- La forma de pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarla de la correspondiente factura. La forma de pago será la domiciliación bancaria. 3.- El Padrón o matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos 4.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

ARTICULO 11: Gestión por delegación: Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca las facultades de gestión de la tasa y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

ARTICULO 12: Normas de Aplicación: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, La Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTICULO 13: Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezando a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

